



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 27 de marzo del 2025, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 000004-2025-GRP/CR-AUU, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal a) del Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Consejo Regional Puno

atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, señala que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000003-2025-GRP/CR, se acordó la conformación de la Comisión Investigadora para analizar y recabar información sobre la presunta responsabilidad administrativa de funcionarios en relación con los hechos denunciados en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen de la Candelaria. La misma que se encuentra integrada por los consejeros regionales: Alfredo Ucharico Uruchi, elegido como presidente; Percy Mamani Vargas, elegido como secretario; Reynaldo Choquehuanca Rivera, elegido como primer miembro de la comisión; Giorni Bautista Ticona, elegida como segundo miembro de la comisión; y, Abad Ubaldo Vizcarra Estrella, elegido como tercer miembro de la comisión,

Que, el Artículo 104 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, establece que, los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio, incluyen las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras, y Especiales; deben ser fundamentados, precisos, breves y presentados en el plazo establecido por el Consejo Regional;

Que, conforme al desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 000004-2025-GRP/CR-AUU, mediante el cual la Comisión Investigadora para analizar y recabar información sobre la presunta responsabilidad administrativa de funcionarios en relación con los hechos denunciados en el Centro de Acogida Residencial (CAR) Virgen de la Candelaria, presenta el INFORME N° 001-2025-GRP-CR/CI-AUU-P, recaído sobre la investigación realizada por la comisión, el mismo que contiene las siguientes conclusiones:

1. *“Existió retardo en la formalización de la denuncia en contra del servidor Francisco Ernesto VARGAS LUQUE por parte de la ex directora del CAR Virgen de la Candelaria, Lic. Marianela CHOQUE FLORES y del Coordinador de Aldeas Dr. José Oscar CUEVAS PINEDA, por lo tanto, no realizaron sus funciones en conformidad a lo dispuesto literal b) del numeral 7.3.3.4 de la Directiva N° 005-2021-MIMP - Metodología de Intervención en Los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 109-2021-MIMP, de fecha 12 de abril de 2021.*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

2. *El servidor José Oscar CUEVAS PINEDA, suscribió el acta de compromisos del señor Francisco Ernesto VARGAS LUQUE de fecha **18 de octubre de 2023**, atribuyéndose funciones disciplinarias que no están reguladas en la norma vigente.*
3. *En conformidad a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, los servidores Lic. Marianela CHOQUE DE FLORES, Dr. José Oscar CUEVAS PINEDA y el C.D. Marco Antonio GUZMAN CHIPANA, tenían competencia para instruir un procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a la naturaleza de las faltas del servidor Francisco Ernesto VARGAS LUQUE, pero no hicieron nada al respecto.*
4. *La dirección del CAR Virgen de la Candelaria no cuenta con una norma interna de funcionamiento y convivencia que considere no sólo el buen funcionamiento del centro, sino que garantice el bienestar y el cumplimiento de la medida de protección de acogimiento residencial para las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, conforme lo establece la Directiva N° 005-2021-MIMP.”*

Que, el Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria del 27 de marzo del 2025, conforme al sustento realizado y el debate correspondiente, procede a realizar la votación entre sus miembros, siendo aprobado el INFORME N° 001-2025-GRP-CR/CI-AUU-P con **diecisiete votos a favor**; por lo tanto, recomienda lo siguiente:

1. *“Derivar el expediente administrativo a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) del Gobierno Regional de Puno, recomendando el inicio de PAD en contra de los servidores: Lic. Marianela CHOQUE DE FLORES y Dr. José Oscar CUEVAS PINEDA, por retardar sus funciones.*
2. *Así también, se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores Lic. Marianela CHOQUE DE FLORES, Dr. José Oscar CUEVAS PINEDA, y al C.D. Marco Antonio GUZMAN CHIPANA, porque tenían competencia para instruir un procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a la naturaleza de las faltas del servidor Francisco Ernesto VARGAS LUQUE, pero no hicieron nada al respecto, atribuyéndose funciones disciplinarias (amnistía y/o perdón) que no están reguladas en la norma vigente, lo que se materializó en el acta de fecha **18 de octubre de 2023**.*
3. *Recomendar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que exijan a las direcciones de los Centros de Acogida Residencia (CAR) de Salcedo y Capachica, que elaboren una norma interna de funcionamiento y convivencia que considere no sólo el buen funcionamiento del centro, sino que garantice el bienestar y el cumplimiento de la medida de protección de acogimiento residencial para las niñas, niños y adolescentes acogidas/os. También deben establecer un sistema de buzón de quejas o reclamos con formatos y mecanismos accesibles para su comunicación, acorde a la edad y situación de cada una/o de las niñas, niños o adolescentes o contar con registros que posibiliten la identificación de situaciones que ocasionen malestar a las niñas, niños y adolescentes hasta situaciones de vulneración de derechos, para la intervención inmediata y oportuna del personal del CAR, conforme lo establece la Directiva N° 005-2021-MIMP.*
4. *Recomendar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que realicen evaluaciones psicológicas periódicas a las madres sustitutas de los CARs así como del personal que labora en estos centros.*
5. *Exigir a la Gerencia General del Gobierno Regional, que realicen un acompañamiento legal adecuado en la defensa de los niños que realizaron la denuncia. Asimismo, realicen*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

las acciones que correspondan dentro del CAR Virgen de la Candelaria a fin de proteger a los niños denunciantes, brindándole el soporte psicológico correspondiente.

6. *Recomendar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, la rotación del actual Coordinador de Aldeas Infantiles – Dr. José Oscar CUEVAS PINEDA, hasta que se determine su responsabilidad administrativa y funcional por parte del Ejecutivo Regional.*
7. *A la **Secretaría Técnica de Consejo Regional de Puno** disponga las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las recomendaciones del presente Informe."*

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y Ley N° 28961 y la Ley 31433, por mayoría legal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR EL INFORME N° 001-2025-GRP-CR/CI-AUU-P, PRESENTADO POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA PARA ANALIZAR Y RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) VIRGEN DE LA CANDELARIA, EL MISMO QUE CONTIENE EL ANÁLISIS DETALLADO DEL CASO INVESTIGADO Y PRECISA LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO SEGUNDO. – En cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el INFORME N° 001-2025-GRP-CR/CI-AUU-P, se disponga remitir los actuados al Ejecutivo Regional, para que procedan a tomar en consideración y atención las recomendaciones descritas en el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

